

Disponiendo que los perforadores de pozos de petróleo, los encargados de análisis químicos en los laboratorios, los que llevan los informes o “reporters” en las refinerías de petróleo y los vigilantes o guardianes de grifos, están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 4916 y sus ampliatorias

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los perforadores de pozos de petróleo están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 4916 y sus ampliatorias.

Artículo 2°—Gozan, igualmente, de los mismos derechos, los que están al cargo de los análisis químicos en los laboratorios, los encargados de llevar los informes o “reporters” en la refinerías de las empresas petrolíferas, y los vigilantes de grifo o guardianes de las mismas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Cárlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Ismael Bielich.

*

*

*